

RESOLUCIÓN

Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: R.R.062/2017

Comisionado Ponente: Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes.

Comentario [ISA1]: ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 6 fracción I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de un dato personal.

Visto el estado que guarda expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información presentada al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; y de conformidad con lo previsto en el Apartado A, del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3o, fracción XVI y los Transitorios Primero, Quinto y Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorios Primero y Segundo; así como lo dispuesto en los artículos 87, fracción IV, inciso d); 128 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el 2 de mayo de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

Comentario [ISA2]: ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 6 fracción I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de un dato personal.

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de Información.- Con fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, a través del Sistema Infomex Oaxaca fue presentada la solicitud de información al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en la que la [REDACTED] requería lo siguiente:

Comentario [ISA3]: ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 6 fracción I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de un dato personal.

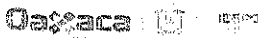
- 1.-Cuantos exámenes de ingreso, permanencia, promoción se han llevado en el estado de Oaxaca, desde la entrada en vigor de la ley del servicio profesional docente.
- 2.-cuantas personas resultaron idóneas para ser contratados en cada uno de los exámenes de ingreso llevados a cabo en el estado de Oaxaca, desde el inicio de la vigencia ley del servicio profesional.
- 3.-desglose del número de personas por cada una de las evaluaciones de ingreso al servicio profesional docente, donde se me diga cuantas presentaron el examen y cuantas fueron aprobados y cuantos fueron contratados por fecha de cada examen.
- 4.-cuantas personas están dadas de alta ante el fone, con clave presupuestal nombre, centro de trabajo a cortes en las fechas siguientes 1 de enero del 2015, 31 de julio del 2015, 31 de julio del 2016, 31 de diciembre del 2016 al 31 de enero del 2017.
- 5.-cuantas personas fueron dadas de alta entre los meses de diciembre del 2016 y enero del 2017, con claves presupuestales docentes, administrativas, confianza, con el



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

nombre, clave presupuestal otorgada, y centro de trabajo donde se encuentra laborando

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.- Mediante oficio IEEPO/UEyAI/128/2017 de fecha primero de marzo diecisiete, suscrito por el C.P. Noé Contreras Fierro Habilitado de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, le fue notificado al solicitante la respuesta en los siguientes términos:



OFICIO NÚM. IEEPO/UEyAI/128/2017
ASUNTO: Se da respuesta a solicitud.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 1 de marzo de 2017.

C. SOLICITANTE

En atención a su solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio [redacted] y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7 fracción V, 18, 56 fracción VI, 105 y 116, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 2, fracción XVI, 4, fracción I, 14, 15 fracción I, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante la cual requiere la siguiente información:

1.- Cuantos exámenes de ingreso, permanencia, promoción se han llevado en el estado de Oaxaca, desde la entrada en vigor de la ley del servicio profesional docente. 2.- Cuantos personas resultaron idóneas para ser contratados en cada uno de los exámenes de ingreso llevados a cabo en el estado de Oaxaca, desde el inicio de la vigencia ley del servicio profesional docente. 3.- Distinga el número de personas por cada una de las evaluaciones de ingreso al servicio profesional docente, donde se me presenten el examen y cuantos fueron aprobados y cuantos fueron contratados por cada una de las evaluaciones. 4.- Cuantos personas están dados de alta ante el PDNE, con clave presupuestal nombre, centro de trabajo o centros en las fechas siguientes: 1 de enero del 2015, 31 de diciembre del 2015, 31 de julio del 2016, 31 de diciembre del 2016 al 31 de enero del 2017. 5.- Cuantos personas fueron dados de alta entre los meses de Diciembre del 2016 y enero del 2017, con claves presupuestales docentes, administrativos, confianza, con el nombre, clave presupuestal otorgada, y centro de trabajo donde se encuentra laborando.

Al respecto informo, se requirió a la Dirección de Evaluación y a la Dirección de Informática de este Sujeto Obligado, la información solicitada. Con base a los datos proporcionados por la Unidades Administrativas antes mencionadas, se proporciona la información siguiente:

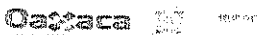
En relación al punto 1, respecto al número de exámenes de ingreso, permanencia y promoción que se han realizado en el Estado de Oaxaca, desde la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se proporcionan los datos siguientes:

PRINCIPIO	AÑO			TOTAL
	2015	2016	2017	
INGRESO	1	2	2	5
DESEMPLEO 2015-2016	0	1	0	1
EVALUACIÓN DE CLAVES DIRECTIVA 2015/2016	0	1	0	1
DESEMPLEO AL TERCER DE SU SEGUNDO AÑO DE SERVICIO	0	0	1	1
PROMOCIÓN	0	1	1	2



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría General



En relación al punto 2, respecto al número de docentes que resultaron idóneos en el concurso de oposición para el ingreso a la educación básica en los años 2015, 2016 y 2016, se proporcionan los datos siguientes:

UNIDAD EDUCATIVA	NÚMERO DE DOCENTES
PREESCOLAR	8
PRIMARIA	27
EDUCACIÓN ESPECIAL	4
SECUNDARIA	37
TERCER AÑO DE SERVICIO	4
TOTAL	80

UNIDAD EDUCATIVA	NÚMERO DE DOCENTES
PREESCOLAR	8
PRIMARIA	27
EDUCACIÓN ESPECIAL	2
SECUNDARIA	22
TERCER AÑO DE SERVICIO	10
COMUNIDADES RURALES	1
TOTAL	74

UNIDAD EDUCATIVA	NÚMERO DE DOCENTES
PREESCOLAR	22
PRIMARIA	94
EDUCACIÓN ESPECIAL	11
SECUNDARIA	24
TOTAL	151

UNIDAD EDUCATIVA	NÚMERO DE DOCENTES
PREESCOLAR	7
PRIMARIA	27
EDUCACIÓN ESPECIAL	6
SECUNDARIA	27
TOTAL	67



2016 EXTRAORDINARIA	
UNIDAD EDUCATIVA	NÚMERO DE DOCENTES
PREESCOLAR	148
PREESCOLAR INDÍGENA	30
PRIMARIA	348
PRIMARIA INDÍGENA	31
EDUCACIÓN TÉCNICA	141
EDUCACIÓN ESPECIAL	30
TOTAL	734

En relación al punto 3, respecto al número de personas que presentaron las evaluaciones de ingreso y resultaron idóneos en los años 2014, 2015 y 2016, se proporcionan los datos siguientes:

PERIODO	EVALUADOS	IDÓNEOS
ORDINARIO 2014	123	31
ORDINARIO 2015	120	74
EXTRAORDINARIO 2014	347	707
ORDINARIO 2016	912	527
EXTRAORDINARIO 2016	618	713
EDUCACIÓN ESPECIAL	25	
TOTAL	2512	1834

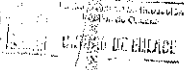
En relación al punto 4, respecto a cuántas personas están dadas de alta ante el FONE, con clave presupuestal, centro de trabajo y cortes en las fechas siguientes: 1 de enero del 2015, 31 de julio del 2015, 31 de diciembre del 2015, 31 de julio del 2016, 31 de diciembre del 2016 al 31 de enero del 2017, se informa que fueron dadas de alta en el FONE 74,204 trabajadores. Se adjunta la base de datos que contiene las altas en el FONE de los periodos antes mencionados, señalada como anexo 1.

En relación al punto 5, respecto a cuántas personas fueron dadas de alta entre los meses de diciembre del 2016 y enero del 2017, se informa que fueron dadas de alta en el FONE 59 trabajadores. Se adjunta la base de datos que contiene las altas en el FONE de cada uno de los periodos antes mencionados, señalada como anexo 2.

Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

C. P. NICH CONTRERAS FICHERO
HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Acceso
ación Pública
de Datos Personales

SEGUNDO. Interposición del Recurso de Revisión.- Ante la inconformidad con la

respuesta, con fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue registrado en el libro de gobierno de este Órgano Garante con el numero **R.R.062/2016**, como se aprecia en el formato concerniente al Recurso de Revisión, mismo que obra en autos del expediente que se resuelve y en el que manifestó en el rubro de expresar los motivos de inconformidad causados por la resolución o acto impugnado lo siguiente:

El archivo anexo no se puede ver y a la hora de abrirse dice corrompido, se solicita se envíe la respuesta en formato Excel o pdf.

TERCERO. Admisión del Recurso.- En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción VI, 130 fracción II, 131 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante auto de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, el Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.062/2017**; requiriéndose a las Partes, para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación se manifestaran, respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada.

CUARTO. Acuerdo para mejor proveer.- Visto el expediente, mediante proveído de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, el Comisionado Instructor tuvo por presentado en tiempo y forma las manifestaciones del Sujeto Obligado, y para



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

mejor proveer dio vista al recurrente con la información proporcionada para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

QUINTO. Cierre de Instrucción.- Visto el expediente, mediante proveído de fecha diecinueve de abril, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho del Recurrente de manifestar lo que a sus derechos legales convenga, admitidas las pruebas documentales ofrecidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza sin necesidad de apertura del periodo probatorio, por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII y 142 de la publicación íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 128 fracción V I, 131 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la solicitud de acceso a la información, fue presentada ante el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**; y por su naturaleza jurídica es un sujeto obligado en términos de los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracción XL y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Legitimación.- El Recurso de Revisión se hizo valer por el **Recurrente** quien realizó su solicitud de información a través del Sistema Infomex Oaxaca al **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, el ocho de febrero de dos mil diecisiete, interponiendo medio de impugnación el nueve de marzo de dos mil diecisiete, por lo que el Recurso de Revisión se presentó por parte legitimada para ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretaría General



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

TERCERO. Causales de Improcedencia.- El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época
Registro: 2000365
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: XVI ICA T 2 K (10a.)
Página: 1167

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca,



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.



Resulta importante referir que este Órgano Garante considera sobreseer el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al actualizarse la causa de **sobreseimiento** prevista en la fracción V del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de
Oaxaca

Artículo 146. El recurso de revisión será sobreseído en los casos siguientes:

I...IV...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a denominar la "revocación o modificación del acto".



Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el recurso de revisión.

Diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. La extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación, otros anulación, por otros revocación por razones de ilegitimidad.¹

Cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos, así las cosas podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal, sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

Cabe destacar que para diversos autores existen diferentes formas de conceptualizar la revocación, así entonces el autor Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *"la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad"*.²

Para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el recurso de revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

¹ Ver *infra*, cap. XIII, § 2, "Distintos supuestos."

² URBINA MORÓN, Juan Carlos "La Revocación de actos administrativos, Interés Público y Seguridad Jurídica".



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

Primeramente, el ahora Recurrente, solicitó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca lo siguiente:

- 1.-Cuantos exámenes de ingreso, permanencia, promoción se han llevado en el estado de Oaxaca, desde la entrada en vigor de la ley del servicio profesional docente.
- 2.-cuantas personas resultaron idóneas para ser contratados en cada uno de los exámenes de ingreso llevados a cabo en el estado de Oaxaca, desde el inicio de la vigencia ley del servicio profesional.
- 3.-desglose del número de personas por cada una de las evaluaciones de ingreso al servicio profesional docente, donde se me diga cuantas presentaron el examen y cuantas fueron aprobados y cuantos fueron contratados por fecha de cada examen.
- 4.-cuantas personas están dadas de alta ante el fone, con clave presupuestal nombre, centro de trabajo a cortes en las fechas siguientes 1 de enero del 2015, 31 de julio del 2015, 31 de diciembre del 2015 al 31 de enero del 2016.
- 5.-cuantas personas fueron dadas de alta entre los meses de diciembre del 2015 y enero del 2016, con claves presupuestales docentes, administrativas, confianza, con el nombre, clave presupuestal otorgada, y centro de trabajo donde se encuentra laborando



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretaría General

Ante la supuesta omisión a la solicitud de información, el recurrente manifestó como razón de la interposición del presente recurso de revisión lo siguiente:

El archivo anexo no se puede ver y a la hora de abrirse dice corrompido, se solicita se envíe la respuesta en formato Excel o pdf.

Ahora bien, admitido el recurso de revisión y desahogada en todas y cada una de sus etapas, el Sujeto Obligado al rendir sus manifestaciones a través de la Licenciada Liliana Martínez Corte en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública informó lo siguiente:



OFICIO NÚM.: IEIPO/UEYA/186/2017
RECURSO DE REVISIÓN: 062/2017

ASUNTO: Se presentan pruebas y alegatos.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 21 de marzo de 2017.

LIC. ABRAHAM ISAAC SORIANO REYES
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

En cumplimiento a su acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, derivado del Recurso de Revisión al rubro anotado, relativo a la solicitud de acceso a la información pública de folio [redacted], notificado a esta Unidad a través del Sistema INFOMEX-OAXACA, con el debido respeto, en vía de informe justificado se presentan las pruebas y alegatos, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La solicitud de información fue recibida en el Sistema INFOMEX-OAXACA, con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, y registrado con el folio 00040317, mediante la que se solicitó: *1.- Cuantos exámenes de ingreso, permanencia, promoción se han llevado en el estado de Oaxaca, desde la entrada en vigor de la ley del servicio profesional docente. 2.- Cuantos personas resultaron idóneas para ser contratados en cada uno de los exámenes de ingreso llevados a cabo en el estado de Oaxaca, desde el inicio de la vigencia ley del servicio profesional docente. 3.- Desglose del número de personas por cada una de las evaluaciones de ingreso al servicio profesional docente, donde se me diga cuantas presentaron el examen y cuantas fueron aprobadas y cuantos fueron contratados por fecha de cada examen. 4.- Cuantos personas están dadas de alta ante el FONE, con clave presupuestal nombre, centro de trabajo a cortes en las fechas siguientes 1 de enero del 2015, 31 de julio del 2015, 31 de diciembre del 2015, 31 de enero del 2016, 31 de julio del 2016, 31 de diciembre del 2016 al 31 de enero del 2017. 5.- Cuantas personas fueron dadas de alta entre los meses de Diciembre del 2016 y enero del 2017, con claves presupuestales docentes, administrativas, auxiliares, con el nombre, clave presupuestal otorgada, y centro de trabajo donde se encuentra laborando.*

SEGUNDO. Mediante oficios números IEIPO/UEYA/076/2017, IEIPO/UEYA/078/2017 e IEIPO/UEYA/084/2017, se requirió a la Dirección de Informática, la Dirección de Evaluación y a la Dirección Financiera de esta Sujeta Obligada, la información en mérito. En atención a ello, se recibieron los Oficios Números DE/022/2017, DF/100/2017, DF/239/2017.

Derivado de lo anterior, con base a la información proporcionada por las Áreas Administrativas antes citadas, con fecha uno de marzo del año en curso, esta Unidad de Transparencia notificó al solicitante a través del Sistema INFOMEX-OAXACA, el oficio IEIPO/UEYA/128/2017 (se adjunta copia certificada), en respuesta a la solicitud de información con folio [redacted]. Además, se adjuntaron al (anexo 1, en respuesta al planteamiento 4, y el anexo 2, en respuesta al planteamiento

Abraham Isaac Soriano Reyes
Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca



3), ambas en formato EXCEL, se cargaron al Sistema INFOMEX-OAXACA, en "carpeta compartida (zip)", en formato Excel. Cabe señalar que el citado oficio de respuesta, así como los anexos 1 y 2, ambos en formato EXCEL, se cargaron al Sistema INFOMEX-OAXACA, en "carpeta compartida (zip)", que es tipo de archivo aceptado por dicho Sistema, prueba de ello, es que no se tuvo problema alguno para cargar dichos Anexos 1 y 2, así como el oficio de respuesta. Asimismo se anexa el acuse arrojado por el sistema donde se dio respuesta a la referida solicitud de información.

TERCERO. Con fecha 09 de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en el Sistema INFOMEX-OAXACA, la solicitud de información de folio [redacted], presentada por el mismo solicitante del Recurso de Revisión al rubro anotado, en la que requiere información idéntica a la solicitada en la solicitud folio 00040317: *"Toda vez que la anterior información fue entregada en un formato desconocido por la solicitante, SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA se entregue en formato EXCEL, y en caso de que sea archivo muy grande se ayude en los necesarios."*

1.- Cuantos exámenes de ingreso, permanencia, promoción se han llevado en el estado de Oaxaca, desde la entrada en vigor de la ley del servicio profesional docente. 2.- Cuantos personas resultaron idóneas para ser contratados en cada uno de los exámenes de ingreso llevados a cabo en el estado de Oaxaca, desde el inicio de la vigencia ley del servicio profesional docente. 3.- Desglose del número de personas por cada una de las evaluaciones de ingreso al servicio profesional docente, donde se me diga cuantas presentaron el examen y cuantas fueron aprobadas y cuantos fueron contratados por fecha de cada examen. 4.- Cuantos personas están dadas de alta ante el FONE, con clave presupuestal nombre, centro de trabajo a cortes en las fechas siguientes 1 de enero del 2015, 31 de julio del 2015, 31 de diciembre del 2015, 31 de julio del 2016, 31 de diciembre del 2016 al 31 de enero del 2017. 5.- Cuantas personas fueron dadas de alta entre los meses de Diciembre del 2016 y enero del 2017, con claves presupuestales docentes, administrativas, auxiliares, con el nombre, clave presupuestal otorgada, y centro de trabajo donde se encuentra laborando.

Derivado de lo anterior, a decir del solicitante señala que la información fue entregada en un formato desconocido, toda vez no puede visualizar los archivos señalados como anexos 1 y 2; por lo tanto, prevaleciendo el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los Sujetos Obligados, mediante oficio IEIPO/UEYA/185/2017 (se adjunta en copia certificada), esta Unidad de Enlace, proporcionó nuevamente al solicitante la respuesta a su solicitud en términos del oficio IEIPO/UEYA/128/2017, anexando los anexos 1 y 2 en formato Excel; además se le informó el anexo 1, en respuesta al planteamiento 4, y el anexo 2, en respuesta al planteamiento 5, para su disposición; para lo cual se le invitó a que acudiera a las oficinas de esta Unidad, sita en Emilio Carranza 1201, Altos, Colonia Reforma, C.P. 68050, Teléfono 51 5 5115, trayendo un dispositivo USB, o bien, un Disco Compacto, en el cual se le pueda hacer entrega de la información solicitada.

En mérito de lo anterior, se presentan los alegatos en los términos siguientes:

ALEGATOS

El motivo de insatisfacción al que alude el solicitante es que el archivo anexo no se puede ver y a la hora de abrirse dice corruptido, por lo que solicita se envíe la respuesta en formato Excel a pdf. Es preciso mencionar que esta Unidad notificó al solicitante a través del Sistema INFOMEX-OAXACA, al oficio IEIPO/UEYA/128/2017, en respuesta a la solicitud de información con folio

Abraham Isaac Soriano Reyes
Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Unidad de Enlace



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca



Además, se adjuntaron los anexos 1 y 2 en formato Excel, mismos que se cargaron al Sistema INFOMEX-OAXACA, en "carpetas comprimidas (zip)", que es tipo de archivo aceptado por dicho Sistema, prueba de ello, es que no se tuvo problema alguno para cargar dichos archivos, por lo que es ajeno a esta Unidad, el motivo o la falla de dicho Sistema que el solicitante se vea impedido para visualizar el contenido de los anexos 1 y 2.

Adicionalmente, toda vez que el recurrente requirió nuevamente la misma información a través de la solicitud de folio [redacted], esta Unidad mediante oficio IEEPO/UEyAI/185/2017, proporcionó la información en términos del oficio IEEPO/UEyAI/128/2017, adjuntando nuevamente los anexos 1 y 2 en formato Excel, mismos que se cargaron al Sistema en "carpetas comprimidas (zip)", toda vez que el sistema no permite cargar más de un archivo por separado, en razón de ello, deben de comprimirse en Zip. Además se le informó que prevaleciendo el principio de máxima publicidad de la Información en posesión de los Sujetos Obligados, se ponen a su disposición los Anexos 1 y 2, o que hace referencia el oficio IEEPO/UEyAI/128/2017 e IEEPO/UEyAI/185/2017, para lo cual se le invita a que se presente a las oficinas de esta Unidad de Transparencia sito en Camino Carretera 1201, 9º Piso, Colonia Reforma, C.P. 68050, teléfono 51 5 6115, trayendo un dispositivo USB; o bien, un Disco Compacto, en el cual se le pueda hacer entrega de la Información solicitada.

En virtud de lo anterior, solicito a usted:

- PRIMERO. Se me tengan por presentados los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, en los términos que lo hago.
- SEGUNDO. En términos del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito a Usted sea sobrevenida el Recurso de Revisión al rubro citado, toda vez que este Sujeto Obligado mediante oficios números IEEPO/UEyAI/128/2017 e IEEPO/UEyAI/185/2017 proporcionó la Información solicitada por la solicitante/recurrente, además adjunto los anexos 1 y 2 en formato excel, a través del Sistema INFOMEX OAXACA y en los formatos permitidos por el sistema. Cabe señalar, las fallas técnicas presentadas por el sistema, no pueden ser apreciadas por la Unidad de Transparencia, toda vez que al momento de cargar la información, los archivos se cargan de manera exitosa, por lo tanto, las fallas técnicas presentadas por el Sistema son ajenas a este Sujeto Obligado. Aunado a que se le informó a la solicitante/recurrente que dichos anexos están a su disposición en las oficinas de esta Unidad y que deberá traer un dispositivo USB o un Disco Compacto, donde se le puedan proporcionar los archivos relativos a los anexos 1 y 2.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UC. LILIANA MARTÍNEZ CORTÉ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Expediente: LMC/17011



Instituto
a la Info.
y Protec.
del Esta.

Secretaría General

Anexando copia certificada, de las siguientes documentales: a) oficio IEEPO/UEyAI/185/2017 en el que se dio respuesta a la solicitud de información de folio [redacted] de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete; b) tres foja útil consistente en copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/128/2017 de fecha primero de marzo del año en curso y c) un CD que contiene dos archivos en formato en Excel denominados anexo 1 FONE y anexo 2 FONE; y a dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Abril de 1996
Materia(s): Civil, Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el



juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Al respecto, es evidente que el Sujeto Obligado acredita su dicho con las documentales descritas con antelación, en el sentido de haber turnado a las unidades administrativas facultadas para la atención de la solicitud de información del Recurrente.

En ese orden de ideas, es evidente que se atendió la solicitud de información de forma fundada y motivada, con lo cual se genera la convicción suficiente en este Órgano Colegiado de que se ha cumplido cabalmente, ya que el Sujeto Obligado agotó todas las instancias a su alcance para corroborar su dicho y por tanto, se considera que dio respuesta conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; ya que la información proporcionada mediante oficio IEEPO/UEVAI/188/2017 suscrito por la Licenciada Liliana Martínez Corte, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia atiende plenamente la solicitud de información requerida.

En consecuencia se tiene que la información emitida por la Responsable de la Unidad de Transparencia fue remitida al Recurrente a través de su correo electrónico con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado.

Por lo anterior, se sobresee el Recurso de Revisión, al actualizarse la causal de prevista en la fracción V del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con la **causal de improcedencia** establecida en el artículo 155 fracción III del último ordenamiento citado, toda vez que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción V del artículo 143 de la ley anteriormente citada.

CUARTO. Versión Pública.- En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

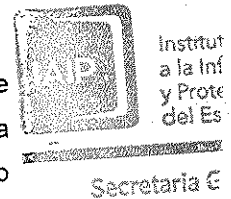
Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca emite los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Primero.- Se Sobresee el Recurso de Revisión identificado con el número R.R./062/2017, dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **Considerando Tercero** de esta Resolución, al quedar sin materia por cambio de situación jurídica, esto; al haber sido otorgada la información al Recurrente.

Segundo.- Protéjense los datos personales en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Tercero.- Notifíquese con fundamento en los artículos 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y Archívese el presente asunto como concluido.



Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Francisco Javier Álvarez Figueroa, Juan Gómez Pérez y Abraham Isaac Soriano Reyes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el diez de julio de dos mil diecisiete, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Comisionado Ponente

Lic. Juan Gómez Pérez

Secretaría General

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez